

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
seis id.	66		90.
Un año.	232		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 284.

Seccion de Fomento.

D. Francisco Porras Vazquez, vecino de Valsequillo, de profesion propietario, ha presentado á las doce menos cuarto de la mañana del dia 13 del actual solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Ampliacion á la Esperanza» sito en el parage llamado el Saucejo, terreno de la propiedad de D. Diego Gomez, termino de Fuente Obejuna, lindante al N. con las viñas del Saucejo y terreno de don Diego Gomez, y á los demás vientos con terrenos de dicho Sr. y próximo á los de D. Pedro Morales.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un foso como de tres varas de profundidad que se encuentra en medio de la zanja, ó trabajos hechos antiguos que está al L. de unos edificios ruinosos antiguos que dista de ellos como 45 pasos. Desde dicho punto de partida se medirán al N. 200 metros, donde se colocará la 1.ª estaca de esta, en direccion Saliiente, se medirán 400 metros, se colocará la 2.ª, de esta en direccion S. se medirán 400 metros se colocará la 3.ª, de esta en direccioin P. se medirán 300 metros, se colocará la 4.ª

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de setenta y cinco pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud,

salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 25 de Febrero de 1873.

El Gobernador,
Mamès Benedicto.

Núm. 286.

Seccion de Fomento.

D. Diego de Raya y Furriel, vecino de esta ciudad, de profesion propietario, á nombre de D. Antonio Molina, ha presentado á las doce y media de la mañana del dia 9 del actual solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada «Pompeyo,» de mineral argentífero, sito en el parage llamado cerro del pezo de la Nieve, terreno de propios, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con terrenos de id. y camino de los riscos, S. suertes de varios vecinos, M. Egido de los Escribanos y P. el pueblo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo determinado por una visual en direccion 146°-30 á la cruz Iglesia de San Sebastian, otra en direccion 28° á la campana de la ermita Virgen de Gracia y otra en direccion 249° á la chimenea fábrica de la Pava. A partir del referido punto y en direccion 327° se medirán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca, á partir de esta y en direccion 57° 300 metros se colocará la 2.ª, de esta en direccion 147° 200 metros fijándose la 3.ª, de esta en direccion 237° 200 metros fijándose la 4.ª, de esta en direccion 147° 200 metros fijándose

se la 5.ª, de esta en direccion 237° 600 metros, fijándose la 6.ª, de esta en direccion 327° 200 metros fijándose la 7.ª, de esta en direccion 57° 200 metros, fijándose la 8.ª, de esta en direccion 327° 200 metros fijándose la 9.ª, y de esta á la 1.ª, estaca 300 metros, con lo que queda cerrado el polígono.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas por la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 24 de Febrero de 1873.

El Gobernador,
Mamès Benedicto.

Núm. 283.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 1.º de Marzo de 1873.

Presidencia del Sr. Gorrindo. Leida y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder á la Expósito Maria de la O, la dote de costumbre por haber contraido matrimonio con José Gavilan.

Manifestar al Ingeniero de caminos, que el nombramiento de los peones camineros de las carreteras provinciales corresponde á la Diputacion.

Aprobar la creacion de dos plazas de médicos titulares en el pueblo del Viso.

Anunciar la vista pública del

recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Monroy contra un acuerdo del Ayuntamiento de Almodóvar.

Excitar el celo del Ayuntamiento de Nueva-Carteya á fin de que provea las dos plazas de guardas jurados, que se consignan en el presupuesto de dicha Villa.

Remitir informadas al Gobierno de provincia las ordenanzas municipales de Villafranca y Pedroche.

Quedar enterada la Comision de la admision de la renuncia del Alcalde de Bujalance, como asimismo de su reeleccion.

Id. id. de las dimisiones del Alcalde y tenientes alcaldes de Villa del Rio, y de haber sido elegidos respectivamente para reemplazarlos D. Andrés Molleja, D. Ildefonso Canales y D. Juan Garcia.

Manifestar á D. Francisco Vazquez, Regidor del Ayuntamiento de Hornachuelos, que dicha corporacion ha estado en su lugar en nombrarle y reemplazarle despues con otro individuo en el cargo de Interventor.

Recordar al Ayuntamiento de Pozoblanco el cumplimiento de la orden que se le dirigió en 23 de Marzo último.

Pedir nuevos datos al Ayuntamiento del Viso para fallar la reclamacion sobre arbitrios, de D. Manuel Moyano y D. Ildefonso Delgado.

Id. id. al de Lucena para fallar la de D. José Alvarez Osorio, administrador del Sr. Duque de Medinaceli.

Ordenar al Ayuntamiento de Montoro que remita la instancia de D. Antonio Madueño con copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, referente á la misma.

Informar al Sr. Gobernador respecto al deslinde de los términos municipales de Hornachuelos y Posadas.

Manifestar al Alcalde de Montemayor que se halla en el caso de auxiliar á los arrendadores de arbitrios.

Reiterar al Alcalde de Almodóvar la comunicacion de 23 de Febrero del año anterior para que manifieste si le han notificado alguna sentencia egecutoria respecto de los terrenos á que se refiere la Real orden de 22 de Mayo de 1865.

Informar al Sr. Gobernador, que la solicitud de nulidad de la subasta para la venta de una fanega de tierra que Francisco Perez posee en el término de Montilla, verificada ante el Juzgado municipal, es asunto que compete á los tribunales ordinarios.

Desestimar la reclamacion que contra el acuerdo de la Junta de Asociados de la Carlota tenia presentada D. Juan San Pedro Gimenez.

Anunciar para el 15 del corriente la vista del expediente dealzada de D. Ildefonso Prieto contra un acuerdo del Ayuntamiento de la Rambla.

Ordenar al Alcalde de Almodóvar que consigne en el presupuesto adicional las cantidades que indebidamente ha rebajado á los profesores de Instruccion primaria.

Obligar á los responsables de las cuentas municipales del Ayuntamiento de esta capital, respectivas al año 1867 á 68 á que las remitan inmediatamente.

Aprobar las cuentas municipales de Hornachuelos respectivas al año de 1870 á 71.

Pasar á informe del Alcalde de Pozoblanco la instancia de don Eugenio Pedrajas.

Recordar al Alcalde de Aguilar el cumplimiento del acuerdo del 28 de Noviembre último.

Id. al de Fuente-Obejuna que remita el informe que se le tiene pedido relativamente á la instancia de D. Diego Pernial

Id. al Alcalde de Belalcázar el cumplimiento del acuerdo de 20 de Junio último, relativo al expediente de subasta del quinto del Puntal.

Prevenir al alcalde de la Victoria que evacue el informe que se le tiene pedido, referente á la instancia del Sr. Castellanos y otros.

Id. al de Fuente-Obejuna que emita el informe que se le tiene pedido en la instancia de Doña Dolores Esquinado.

Expedir certificado de dos cartas de pago á favor del Ayuntamiento de Villa del Rio, solicitado por D. Antonio Serrano Ruano.

Manifestar al Alcalde de Villaharta, que la Diputacion no debe emitir dictámen sobre los asuntos de que puede conocer en apelacion, y que use de los medios de apremio contra los vecinos morosos en el pago de sus descubiertos.

Ordenar al alcalde de la Victoria que en el término de 3 dias justifique haber satisfecho la multa que le fué impuesta.

Cifciar al Alcalde de Villaviciosa para que designe la persona que ha de recoger las copias de los documentos que necesita, relativos á las cuentas del pósito de dicho pueblo.

Remitir al alcalde de Montoro las copias de las cuentas municipales de los años de 1866 á 67 y 67 á 68 para que subsane los defectos notados en las mismas.

Aprobar las cuentas del Pósito

de Hornachuelos respectivas al año de 1870 á 71.

Reclamar del Ayuntamiento de Pedroche las actas del convenio celebrado en Torrecampo, referentes al rayamiento de un lazareto para evitar el contagio de los ganados, y escitar el celo de los Ayuntamientos de las siete villas de los Pedroches para que en union con los diputados provinciales respectivos diriman las cuestiones sobre términos jurisdiccionales.

Dar cuenta á la Diputacion de la instancia de D. José Cosano, en solicitud de que se le subvencione por la obra de «Anatomia descriptiva» que tiene escrita.

Declarar improcedentes las excusas dadas por el alcalde de Aguilar sobre la falta de cumplimiento á una circular del Gobierno de esta provincia.

Conceder el plazo de 30 dias para que los responsables por las cuentas municipales de Baena de 1866 á 67, contesten á los reparos puestos á las mismas.

Dar cuenta á la Diputacion en pleno del expediente sobre descubiertos de los pueblos de la provincia en el servicio de cuentas municipales.

Conceder el plazo de 30 dias para que los responsables por las cuentas de fondos carcelarios de Baena de 1866 á 67, contesten los reparos puestos á las mismas.

Dejar á la resolucion de la Diputacion el expediente relativo á la indemnizacion solicitada por don Jaime Bolois.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Valsequillo la instancia de D. Aniceto Rivera, médico titular que ha sido de dicho pueblo.

Conceder dos meses de prórroga á D. Francisco Delgado, contratista de las obras de reparacion de ponton sobre el rio Salado.

Aprobar la cuenta presentada por el Arquitecto, relativa á las obras de reparacion practicadas en el edificio de la Diputacion.

Librar en suspenso á favor del ingeniero jefe de caminos la cantidad de 750 pesetas con destino al estudio de las Carreteras de Adamúz á Villanueva de Córdoba, y de Hinojosa á la estacion del Zújar, en la línea de Almorchon á Belméz.

Aprobar la cuenta de bagages presentada por el Ayuntamiento del Carpio, y que su importe sea compensado por igual cantidad con los atrasos que este pueblo tiene por el contingente provincial.

Librar contra el capítulo correspondiente á favor de D. Juan Velasco Vergel la cantidad de 375 pesetas como retribucion por el trabajo especial de la observacion de los quintos.

Id. id. id. á favor de los señores D. Fernando Illescas y D. Angel Quintana la de 750 pesetas como gratificacion por los trabajos especiales que han prestado en el último reemplazo en calidad de habilitados de médicos militares.

Admitir á D. Mariano Vega y Castillo la dimision que ha presentado del cargo de Director de la Casa Central de Expósitos y visitador de los establecimientos de Beneficencia de esta capital, ordenándole haga entrega de la citada

casa al capellan de la misma D. José María Pavón.

Librar contra el capítulo de imprevistos la cantidad de 874 pesetas 75 céntimos, importe de las obras de demolicion verificadas en la Casa Central de Expósitos.

Con lo que terminó la sesion de este dia. — Ballesteros.

Núm. 247.

Ministerio fiscal.

—
AUDIENCIA DE SEVILLA.

Circular.

Fiscalía del Tribunal Supremo.

Las últimas circulares espedidas por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no establecen nueva doctrina, no adicionan ni modifican las prescripciones legales vigentes sobre la verdadera inteligencia de las palabras «Rebellion militar.»

Como las circulares la definen, la definió antes por unanimidad la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo; y sobre esta inteligencia unánime redactó las circulares el Sr. Ministro.

Por eso la jurisprudencia y la doctrina por ellas esplicadas, lo mismo se refieren á las rebeliones pasadas que á las futuras: y por eso tambien estas y aquellas, todas las que en la letra de las circulares por sus circunstancias deban ser calificadas de rebeliones militares, todas sin escepcion son de la competencia de la jurisdiccion militar, y por lo mismo las causas pendientes en la época de la publicacion de las circulares, han debido pasar inmediatamente á los Tribunales de esta jurisdiccion, porque despues de ellas, los del fuero comun, reteniéndolas conocerian con incompetencia tan manifiesta como indisculpable.

Asi que, hará V. S. entender á los promotores fiscales de esa Audiencia, (sirviéndose de los Boletines oficiales de las provincias de ese distrito, reclamando como en otras ocasiones el auxilio eficaz de los Gobernadores civiles) que en todas las causas pendientes en sus respectivos Juzgados, que en conformidad con las circulares, tengan los delitos el carácter de rebellion militar, pidan estos: que se inhibaa de conocer en ellos y que los pasen inmediatamente á los de aquella jurisdiccion, apelando de las providencias contrarias y sosteniendo V. S. en las Audiencias el recurso propuesto con celo y energia.

Derecho es del ciudadano emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra ya por escrito, valiéndose de la imprenta ó de otro procedimiento semejante.

Pero en donde concluye el uso del derecho puede principiarse su abuso, que puede ser una falta ó un delito: y ni la falta ni el delito deben quedar impunes: ni impasibles ó indiferentes sabida la comision de la falta ó del delito, los funcionarios del Ministerio fiscal.

Mientras el ciudadano escribe las cuartillas en su gabinete; mientras ya escritas las manda á la oficina tipográfica para que sean impresas: mientras que, aún estándolo, no se publican, aún cuando los funcionarios del orden administrativo y los del Ministerio fiscal tengan conocimiento exacto de su contenido; el abuso del derecho es imposible por la razon bien óbvia de que no ha tenido lugar el uso completo del derecho, que consiste en la publicacion; pero desde el momento en que lo escrito, lo impreso se publica, ya está consumado el delito si lo hay, ya ha podido incurrirse en la falta, y desde entonces la accion pública que nada hizo, que nada debió hacer preventivamente, emplea los medios legítimos para reprimir y castigar.

Hecha la publicacion que contiene delito ó falta, hay derecho y hay deber de retener todos los ejemplares que haya en la imprenta, que tengan en su poder los espendedores del escrito ó impreso, pero solo para retener: el secuestro de ellos, la inutilizacion de ellos, es declaracion esclusiva de la sentencia firme que ponga término á la causa que debe principiarse por denuncia del Ministerio fiscal.

Por el código son autores del delito como los que toman parte directa en la ejecucion, los que fuerzan ó inducen directamente á otros á ejecutarlo: y son, por consecuencia, reos de rebellion militar, como autores, no solamente los que materialmente ejecutan los hechos que constituyen la rebellion militar, sino tambien los que los fuerzan ó inducen para que los ejecuten; y tanto ó mas como puede inducirse por la palabra, se induce y fuerza por los escritos.

Deben los funcionarios del Ministerio fiscal inexcusablemente denunciar todos los impresos de este género y todos los que se publican induciendo á la comision de cualesquiera otros delitos.

Claros y bien terminantes están nuestras leyes penales sobre estas materias; y sin contemplacion y sin tolerancia deben los funcionarios del Ministerio fiscal hacer que se guarden y cumplan, vigilando y solicitando.

Los pueblos que se gobiernan por leyes, que tienen empleados cuyo cargo es hacerlas cumplir, no conocen la palabra «tolerancia.»

Tolerar, es permitir que se ha-

ga lo que la ley no consiente, ó lo que la ley prohíbe, ó que deje de hacerse lo que la ley manda que se haga; y cuando por efecto de la tolerancia no se hace lo que prescribe la ley, ó se hace lo contrario, ó se quebranta una de sus prescripciones, gobernantes y gobernados, todos se ponen fuera de la ley, erigiéndose aquellos en tiranos y regidos estos por la tolerancia de sus dominadores, que mañana pueden faltarles, no tienen deberes ciertos, carecen de derechos determinados, viven en perfecta inseguridad; lo que hoy es licito, se tiene por ilícito mañana, y por lo que ejecutaron ayer al amparo de la tolerancia de aquellos, son penados mañana, porque mañana serán otras las medidas de la tolerancia.

Como consiste el prestigio de quien ejerce autoridad pública en la justicia austera de su proceder en el ejercicio público de su autoridad, consiste la libertad de los ciudadanos en la observancia inexcusable, absoluta, inquebrantable de las leyes.

Escritos y determinados en ellas los derechos y los deberes de los ciudadanos, allí hay libertad absoluta en donde no se consiente jamás que se mermen por nadie ni para nadie los derechos, que se agraven por nadie ni para nadie los deberes.

Haga V. S. que sus subordinados lo comprendan y lo ejecuten así y desaparecerán tantos excesos como se cometen, abusando de los derechos que la Constitución consigna; abusos que, traspasando el límite natural ó legal que los derechos tienen, son delitos penados por la ley, y cuya persecucion para el castigo de sus autores, á el Ministerio fiscal está encomendada.

Sírvase V. S. decirme á vuelta de correo que recibió esta circular, y á su tiempo remitirme un ejemplar del «Boletín oficial» de la provincia de ese distrito, en que se haya publicado.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Febrero de 1873.—Eugenio Diaz.—Sr. Fiscal de la Audiencia de Sevilla.—Es copia, Burriel.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 301.

Alcaldía Popular de Villa del Rio.

Don Andrés Molleja y Criado, Alcalde popular de esta Villa del Rio.

Hago saber: Que en el expediente instruido por el Ayunta-

miento de mi presidencia sobre enagenacion del trayecto del camino viejo de Córdoba, costado por la via férrea, en este término, conforme á las atribuciones que le concede la regla 1.ª del art. 80 de la Ley municipal vigente, se ha acordado anunciarlo á la subasta por el término de treinta dias, contados desde la fecha, el cual con expresion de su cabida, precio y linderos, es como á continuacion se expresa.

El mencionado trayecto, sito á la salida de la poblacion por la parte de poniente, linda por Levante con egidos de esta villa, ó prolongacion de la calle de Córdoba, por el Sur tierra de D. Manuel Molleja Calleja, Poniente la via férrea, y por Norte tierra de D. Antonio Moreno Aliceda y D. Félix Gonzalez de Canales; entre cuyos límites se compone de veinte y dos áreas, cuarenta y ocho centiáreas, equivalentes á cuatro celemines y 5146 avos de otro, valorado en quinientas treinta y nueve pesetas siete céntimos. 539 07.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales el dia 6 de Abril del presente año, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de este municipio.

Y para la debida notoriedad se publica el presente en Villa del Rio á 5 de Marzo de 1873.—Andrés Molleja y Criado.—P. M. de dicho Sr., Francisco Cerezo, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 297.

Juzgado de primera instancia de Castro del Rio.

En virtud de providencia del Señor Juez de primera instancia de este partido, dictada en causa por robo de objetos de labor, que tuvo lugar el veinte y cinco del mes último en la casa de campo de Andrés Bravo, sita en este término municipal, refrendada por mí el actuario:

Por el presente se hace saber á los individuos de policia judicial de esta Provincia practiquen diligencias en busca de precitados objetos, cuyas señas se espresan á continuacion, remitiéndolos á este Juzgado caso de encontrarlos y dando cuenta de las personas en cuyo poder los hallaren.

Dado en Castro del Rio á 1.º de Marzo de 1873.—V.º B.º—Dominguez.—El actuario, Rafael de Fuentes.

Objetos y sus señas.

Un rulo de madera: Una reja para arar, de hierro, en buen estado: Una traba tambien de hierro y un látigo y un balson de correa.

Núm. 299.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

Don Juan Osorio y Carballido, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: que en el mismo y por mi Escribanía se siguen autos de interdicto para adquirir la posesion de ciertos bienes del vínculo fundado por Maria Espada, á instancia de Juan Moyano, vecino de Cañete, en los que se ha dictado auto que copiado á la letra su tenor es el siguiente:

Auto. En la ciudad de Bujalance á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y tres: El señor don Roman Rodriguez Delgado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente y

Resultando: que el procurador D. Miguel Mestanza en nombre de Juan Moyano Luque, vecino de Cañete las Torres, en concepto de inmediato sucesor de los bienes que constituyen la dotacion del vínculo fundado por Maria Espada, que poseyó hasta su fallecimiento Maria Petronila Luque Quintana, ha solicitado se le dé posesion de los bienes que restan de mencionado vínculo.

Resultando: que ha presentado las partidas de su nacimiento y la de defuncion de su madre Maria Petronila de Luque Quintana, y un testimonio de la fundacion de espresado vínculo, habiéndose traído á los autos á igual peticion testimonio del testamento otorgado por la Maria Petronila Luque, la que en la cláusula quinta de dicha última disposicion declara que su hijo mayor Juan Moyano Luque es el inmediato sucesor á la vinculacion que disfruta.

Considerando: que el título presentado es suficiente para adquirir la posesion con arreglo á derecho, y que segun manifestacion del demandante nadie poseé á título de dueño ni usufructuario los bienes cuya posesion se pide, S. S. por ante mí el Escribano dijo: que debia mandar y mandaba se dé á Juan Moyano Luque sin perjuicio de tercero la posesion que solicita en cualquiera de los bienes de que se trata en voz y nombre de los demás, á cuyo efecto se da comision á un Aiguacil del Juzgado con asistencia del actuario, y efectuado que sea dese cuenta. Así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, doy fé.—Dr. Roman Rodriguez.—Ante mí, Juan Osorio.

El auto inserto está tomado á la letra de su original que obra en los autos de que dejo hecho mérito y á los que en un todo me remito.

Y para que se publique en el «Boletín oficial» de esta provincia en conformidad al art. setecientos de la ley de enjuiciamiento civil, firmo el presente en Bujalance á cinco de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Osorio.

Núm. 304.

Juzgado de primera instancia de Rute.

Certificacion. Nos los infrascritos certificamos, que en este Juzgado de primera instancia y por nuestra autorizacion se ha seguido incidente á instancia de D.ª Manuela Gomez de Aranda, vecina de Cabra, sobre que se le ayude y defienda en clase de pobre en cierta demanda que trata de entablar contra D. Antonio de Cañas Doblas, vecino de Iznajar, el cual sentenciado por los trámites de la Ley, en rebeldia de este y con Audiencia del promotor Fiscal de este Juzgado, hallándose en estado se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa de Rute á treinta de Enero de mil ochocientos setenta y tres: el Sr. D. Leopoldo Gandarias, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto este ramo sobre declaracion de pobreza de Doña Manuela Gomez de Aranda, vecina de Cabra, para litigar con D. Antonio de Cañas, que lo es de Iznajar.

Y resultando 1.º que la doña Manuela Gomez de Aranda, en la prueba que se ha practicado á su instancia, ha justificado que no disfruta renta ni sueldo alguno, y que los rendimientos de los escasos bienes que disfruta no alcanzan á cubrir el doble jornal de un bracero en esta localidad, estando por lo tanto viviendo al lado de su hermano D. Joaquin, por quien se le franquea aquello que es indispensable para su subsistencia.

Resultando 2.º que segun el certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento de Cabra, de donde es vecina, no le aparecen inscriptos á su nombre ninguna clase de bienes en el amillaramiento de la riqueza de aquella ciudad.

Y considerando 1.º que la doña Manuela Gomez de Aranda no disfrutando bienes que sus productos excedan del doble jornal de un bracero en la localidad ó cabeza de partido donde reside, le comprende el caso de la disposicion del párrafo tercero del artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil para poder ser declarada pobre para litigar, su Señoría dijo:

GUARDIA CIVIL DE CÓRDOBA.—COMANDANCIA DE PROVINCIA.

ESTADO numérico de las capturas verificadas por la fuerza de mi mando en esta provincia en el mes de Febrero de 1873.

Clases de delitos.	Número de delitos.	Delinquentes aprehendidos. Hombres.	Mujeres.	Total de aprehensiones.
Robo.	1	1	»	1
Heridas.	1	1	»	1
Escándalo.	2	3	»	3
Reos prófugos.	2	2	»	2
Desertores de Ejército.	1	1	»	1
Reclamados por la autoridad.	2	2	»	2
Desacato á la misma.	2	2	»	2
Daño causado en propiedad ajena.	1	2	»	2
Total.	12	14	»	14

Córdoba 8 de Marzo de 1873.—El Coronel de Ejército, primer gefe, Antonio Gonzalez y Gonzalez.

darias. — Juan Navajas Rodriguez. — Andrés Reina.
La sentencia inserta está conforme con su original á que nos remitimos. Y para que conste de mandato del Sr. Juez de primera instancia de este partido, para la insercion de ella en el «Boletín oficial» de esta provincia, y con el visto bueno de dicho Sr. Juez, ponemos la presente en Rute á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y tres.—V.º B.º Leopoldo Gandarias.—Juan Navajas Rodriguez.—Andrés Reina.

máquinas: por D. Eduardo Sanchez Pardo y D. Eduardo Leon, auxiliares del Observatorio astronómico de Madrid. Madrid, 1872. Un tomo en 8.º, ilustrado con muchos grabados, 8 pesetas en Madrid y 9 en provincias, franco de porte.

Esta obra se publica por cuadernos de 40 pliegos en 8.º mayor.—Al recibir el primer cuaderno se paga el importe de toda la obra.

«Se han repartido el primero, segundo tercero y cuarto cuadernos.»—Los restantes saldrán á la mayor brevedad posible.

Una vez concluida la publicacion se aumentará el precio.

Se suscribe en la Libreria extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma Libreria hay un «gran surtido» de Calendarios Americanos para 1873.—Almanagues Españoles, Franceses, Ingleses, Alemanes, é Italianos para 1873.—Agendas para 1873.

ANUNCIO.

A voluntad de su dueño y libros de gravámenes se venden en subasta pública estrajudicial las fincas siguientes:

Una casa señalada con el núm. 57 en la calle del Caño de esta ciudad, y otra con el núm. 15 calle de las Imágenes de la misma.

Cuya subasta tendrá lugar el dia 20 del presente en la Notaria del Sr. D. Juan Manuel del Villar, donde se encontrarán los pliegos de condiciones.

ARRENDAMIENTO.

Para desde S. Juan próximo se arrienda la casa núm. 76 situada en la calle del Potro ó Lineros de esta capital. Las proposiciones se oyen en las Casas de la Escma. Señora Marquesa Viuda de Villaseca Plazuela de D. Gomez núm. 2 en esta dicha Ciudad.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos.
Se hallan de venta en la imprenta, librería y lito-

grafía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

LEY PROVISIONAL DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

Se halla de venta desde el dia en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de S. Fernando número 34.

INTERESANTE

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CÓRDOBA, calle de San Fernando, 34.

MATRIULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE ORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA San Fernando 34.

ANUNCIOS.

TRATADO ELEMENTAL de Física experimental y aplicada y de meteorología

Seguido de una coleccion de 100 problemas con sus soluciones; ilustrado con mas de 920 grabados intercalados en el texto y una lamina iluminada: por A. GANCT, profesor de Matematicas y de Física. Ultima edicion francesa, aumentada respecto á las anteriores con varias teorías y aparatos nuevos. Difusion, dialisis, oclusion, disociacion, termodinámica, nue-

va teoria de electricidad, máquina neumática de mercurio de Morren, experimentos de Helmholtz sobre la análisis y la síntesis de los sonidos, llamas manométricas de Koenig, máquina dieléctrica de Carré, termómetro eléctrico de Becquerel, pirómetro eléctrico de Ed. Becquerel, aparato para la rotacion nectro-dinámica y eletro-magnética de los líquidos por Bertin, conmutador del mismo, telégrafo autográfico de hélice de Meyer, galvanómetro receptor de Willian Thomson, máquina electro-magnética de Gramme, etc. Traducida, anotada y ampliada en la parte de Mecánica con las teorías de las fuerzas, movimientos, centro de gravedad y